

Res. No. 208-01 que aprueba el contrato entre el Estado Dominicano y el señor José Hazim Frappier, sobre venta de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 208-01

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 12 de agosto de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JOSE HAZIM FRAPPIER**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de agosto de 1994, entre el **INGENIO PORVENIR**, representado en este acto por el **ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT**, de una parte; y de la otra parte, el señor **JOSE HAZIM FRAPPIER**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión de 10,000 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 5, del Distrito Catastral No. 1, del municipio de Ramón Santana, provincia de San Pedro de Macorís, valorado en la suma de RD\$330,000.00; que copiado a la letra dice así:

ACTO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE:

CONTRATO NO.

De una parte, el **INGENIO PORVENIR**, organismo estatal autónomo del Estado Dominicano, organizado y creado de acuerdo con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 154243, serie 1era., sello hábil, de este domicilio y residencia, actuando en virtud del poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República en fecha dos (2) del mes de abril del año 1992, que en lo que sigue del presente, se denominará **EL INGENIO**, y, de la otra parte, el **DR. JOSE HAZIM FRAPPIER**, dominicano, mayor de edad, casado, médico, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 023-0022416-5, sello

hábil, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro de Macorís, quien en lo adelante de este acto se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- El **INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, en favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con una extensión de 10,000 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 5, del Distrito Catastral No. 1, del municipio de Ramón Santana, provincia de San Pedro de Macorís, con los siguientes linderos:

Al Norte: Mar Caribe;

Al Este: Canal del proyecto que lo separa de parte de la misma Parcela No. 5;

Al Sur: Parte de la misma Parcela No. 5; y,

Al Oeste: Mar Caribe.

SEGUNDO.- El **INGENIO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del certificado de Título No. 76-5, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, (sic) en fecha 2 del mes de febrero del año 1976, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO.- El precio total acordado para la presente operación de compra-venta es de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS CON 00/100 (RD\$330,000.00), o sea a razón de RD\$33.00 el metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR**, en la forma siguiente:

- a) Un cincuenta por ciento (50%) del valor total, equivalente a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (RD\$165,000.00), al suscribir el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo, descargo y finiquito por dicha suma;
- b) El cincuenta por ciento (50%) restante, o sea, la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$165,000.00), en el plazo de un (1) año, a partir de la fecha del presente acto.

CUARTO.- En virtud del privilegio del vendedor no pagado establecido en el Artículo 2103 del Código Civil, **EL COMPRADOR** consiente en favor de **EL INGENIO**, la inscripción de un privilegio sobre el inmueble objeto de la presente venta, por el saldo deudor, ascendente a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$165,000.00) al interés legal del uno por ciento (1%) mensual.

QUINTO.- El presente contrato, después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y así se han distribuido en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT, DR. JOSE HAZIM FRAPPIER
Director Ejecutivo,
Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

Yo, **DRA. LISSETTE O. BAIRAN M.**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT** y **JOSE HAZIM FRAPPIER**, de generales y calidades que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fé del juramento que las firmas que aparecen en el presente documento, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo cual merecen entera fé y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DRA. LISSETTE O. BAIRAN M.,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a

los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro

Presidente

Enrique Pujals

Secretario

Rafael Octavio Silverio

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio

Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres

Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso

Secretario

HIPOLITO MEJIA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA